

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



10-2023

Año XLVII

13 de febrero de 2023

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo	Página
SESIÓN ORDINARIA N.º 6644 JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 2022	
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6603, 6611 y 6612.....	3
2. INFORMES DE RECTORÍA.....	3
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	3
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	4
5. DICTAMEN CIAS-8-2022. Modificaciones al <i>Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica</i>	4
6. DICTAMEN CAE-7-2022. Modificación parcial del artículo 3, inciso e bis) del <i>Reglamento de régimen académico estudiantil</i>	4
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-102-2022. <i>Ley de atención a los arrendatarios y arrendadores de locales comerciales, mediante la modificación al artículo 6 de la Ley N.º 9830, Ley de Alivio Fiscal y sus reformas, ante el COVID-19</i> . Expediente N.º 22.361.....	4
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-103-2022. <i>Ley Reforma del artículo 45 de la Ley N.º 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, del 23 de abril de 2008</i> . Expediente N.º 22.441.....	5
9. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	6
10. DICTAMEN CAFP-21-2022. Modificación presupuestaria N.º 4-2022.....	6
11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-104-2022. <i>Ley Proyecto de PAGAR 2: Ley para coadyuvar en el pago del servicio de la deuda y de transparencia en la información de los superávits de las instituciones públicas</i> . Expediente N.º 22.755.....	8
12. DICTAMEN CEO-6-2022. Análisis de la pertinencia de incorporar entre las funciones de las personas vicerrectoras de Docencia, Investigación y Acción Social, el deber de integrar la Junta Administrativa de la FundaciónUCR y velar por su buen funcionamiento.....	8
13. ORDEN DEL DÍA. Ampliación.....	10
14. DICTAMEN CDP-9-2022. Modificación de los artículos 32A inciso c), 38, y 41, y adición del artículo 61 al <i>Reglamento de régimen académico y servicio docente</i>	11

continúa en la página siguiente

SESIÓN ORDINARIA N.º 6646
JUEVES 27 DE OCTUBRE DE 2022

1. ORDEN DEL DÍA. Ampliación	12
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6609 y 6610.....	12
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	12
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	12
5. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-17-2022. Declaratoria del 11 de setiembre como “Día de la Regionalización”	13
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-109-2022. <i>Ley transformación de la Junta Directiva de Conape para que responda a las necesidades actuales del estudiantado.</i> Expediente N.º 22.969.....	14
7. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-18-2022. Solicitud de reforma al artículo 14 bis del <i>Reglamento del régimen académico estudiantil</i>	16
8. DICTAMEN CAJ-13-2022. Recurso extraordinario de revisión presentado por el Dr. Henry Abraham Barrios Gutiérrez.....	19
9. DICTAMEN CAJ-14-2022. Recurso extraordinario de revisión presentado por el Dr. Kerien Fuentes Lanchazo	20
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-110-2022. <i>Ley que faculta al INVU de un mecanismo expedito para la titulación, segregación, inscripción, catastro y normalización de sus terrenos.</i> Expediente N.º 22.766.	22
11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-112-2022. <i>Ley para prevenir y sancionar el acoso laboral en el sector público y privado.</i> Expediente N.º 20.873 (texto actualizado)	22
12. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	24
13. NOMBRAMIENTO. Máster Gonzalo Valverde Calvo, gerente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap)	24
14. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	24
15. SESIÓN. Ampliación del tiempo.....	24
16. VISITA. Persona candidata a representante por el Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico	24
17. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	24
18. NOMBRAMIENTO. Ph.D. Pablo Bolaños Villegas, representante del Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico	24

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6644

Celebrada el jueves 20 de octubre de 2022

Aprobada en la sesión N.º 6672 del jueves 9 de febrero de 2023

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas N.ºs 6611, extraordinaria, del viernes 1.º de julio de 2022, con observaciones de forma, y 6603, ordinaria, del jueves 9 de junio de 2022, y 6612, ordinaria, del martes 5 de julio de 2022, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Olimpiadas de Biología

Informa que recibió a unos compañeros de la Universidad Nacional y de la Universidad de Costa Rica quienes le solicitaron ser intermediario ante el Consejo Nacional de Rectores para que se considere un apoyo para las personas que participan en las Olimpiadas de Biología y otros concursos internacionales en las ciencias biológicas.

b) Pensión del rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Comunica que el Ing. Luis Paulino Méndez Bonilla se jubila a partir del 1.º de noviembre de 2022 y no se sabe qué pasará porque deben realizar una modificación estatutaria y tienen un problema: si el rector deja el puesto, el Consejo de Rectoría queda inactivo; es decir, nadie puede asumirlo.

Señala que está convocada una reunión para el 25 de octubre de 2022 para cambiar esa dinámica y que el vicerrector o la vicerrectora de mayor edad pueda asumir el cargo de rector hasta junio de 2023.

c) Recibimiento a nuevo decano de la Facultad de Odontología

Comunica que recibió al nuevo decano de la Facultad de Odontología para intercambiar ideas sobre futuros apoyos para la Facultad.

d) Informe de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) con respecto a Conjunto urbano

Comunica que recibió el informe por parte de la OEPI acerca del proyecto “Conjunto urbano: Escuela de Estudios Generales, Escuela de Artes Plásticas y Articulación de Reservas Biológicas”.

Resume que, al ser director de la Escuela de Biología y estando el Dr. Bernald Rodríguez Herrera como el primer director de la Red de Áreas Protegidas de la Universidad de Costa Rica, acordaron unir el Jardín Botánico *José María Orozco* con el Bosquecito *Leonel Oviedo* con el propósito de hacer un corredor para unir la fauna y la flora, también como un intercambio de estos dos parches de bosque que son los

más importantes de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*.

e) Reunión con Decanaturas de las Facultades de Letras y de Ciencias Sociales

Informa que se reunió con el decano de la Facultad de Letras y la decana de la Facultad de Ciencias Sociales a propósito de una reunión que se llevará a cabo con diferentes sectores sociales del país. Esta es una gran actividad que se está organizando con un representante de cada movimiento, para compartir preocupaciones en relación con el desmantelamiento del Estado social de derecho en el país.

f) Uso de instalaciones de la Universidad Estatal a Distancia (UNED)

Señala que recibió al MBA. Rodrigo Arias Camacho, rector de la UNED, a quien le presentó un planteamiento para que la Universidad de Costa Rica hiciera usufructo de la infraestructura de la UNED, pues esta Universidad hizo un llamado a la virtualidad total y hay ciertos espacios disponibles por aprovechar. Inicialmente, se centró en el Recinto de Santa Cruz con respecto a la primaria y al preescolar que existen ahí; sin embargo, después se habló para hacerlo a escala estatal. Estima que ese aspecto va muy bien y no descarta que se logre una alianza UNED-UCR, pues esto vendría a fortalecer la regionalización. Todo está pensado en el área rural.

g) Participación en graduaciones

Informa que asistió a dos graduaciones; le hubiera encantado asistir a todas, pero la agenda no se lo permite. Considera que estas actividades son de suma importancia.

h) Inauguración del Congreso Internacional de Turismo

Anuncia que esta semana se inauguró el Congreso Internacional de Turismo, el cual tuvo la fortuna de abrir. Señala que esta actividad se realiza entre diferentes instancias de México, Colombia y Costa Rica.

ARTÍCULO 3. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: X Congreso Iberoamericano de Universidades Promotoras de la Salud, 10.º aniversario del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano, acreditación de la carrera de Enfermería, homenaje a personas por reconocimiento de años de servicio de la Sede Regional de Guanacaste, Consejo de Rectoría ampliado, actividad organizada por el Consejo Nacional de Rectores, participación en Festival

“Robotifest-Undécima edición”, y aniversario del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación.

ARTÍCULO 4. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Jaime Alonso Caravaca agradece a la MTE Stephanie Fallas por haber asumido la semana pasada la coordinación de la CAE mientras él se encontraba en el Congreso. Expresa que la CAE avanzará con el análisis de cada uno de los puntos en la agenda.

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

El Dr. Carlos Palma anota que en la CIAS discutieron dos temas: uno relacionado con el *Reglamento de la Acción Social*, que, como lo ha mencionado en otras oportunidades, es muy extenso, pero están bastante adelantados.

Exterioriza que ha sido todo un año de trabajo, porque se trata de una revisión integral de un reglamento que no se había examinado desde hace muchos años, de tal manera que actualizarlo a lo que hoy en día hace la Universidad y lo que puede hacer más adelante, y trasladar eso a una normativa, no es tan fácil y por eso requirió de mucha discusión, llamadas a colegas, a oficinas de apoyo para que les dieran más argumentos y recibir más observaciones y así depurar dicha normativa.

Agrega que, en el tema de investigación, se avanzó en dos asuntos que ya prácticamente quedaron definidos: uno tiene que ver con los artículos 28 y 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo* que son los que permiten a la Universidad contratar con entes externos a ella. El otro, es el de las firmas de las personas docentes que participan en los trabajos finales de graduación; en el que encontraron un procedimiento que facilitará mucho que las actividades se realicen sin perjudicar a las personas estudiantes y que ellas puedan presentar sus trabajos finales de graduación de manera expedita.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-8-2022 referente a las propuestas de reforma al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* elevadas por la Rectoría, así como a evaluar la pertinencia de modificar los artículos 3, 4, 19, 20, 35, 42, 52, 53, 55, 67, 68 y adicionar dos artículos nuevos (42 bis y 52 bis).

Nota del editor: La modificación a los artículos 3, 4, 19, 20, 42, 53 y 55 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* fue publicada en consulta en *La Gaceta Universitaria* 54-2022 del 28 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-7-2022 en torno a analizar el encargo N.º 1, artículo 3, de la sesión N.º 6574 del Consejo Universitario, sobre la

aprobación de la reforma parcial del artículo 3 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, a la luz de lo expuesto en el oficio PPEM-346-2022, del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, y presentar una resolución del asunto.

Nota del editor: La modificación parcial del artículo 3, inciso e bis) del *Reglamento de régimen académico estudiantil* se publicó en consulta en *La Gaceta Universitaria* 53-2022 del 24 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-102-2022 referente al Proyecto de *Ley de atención a los arrendatarios y arrendadores de locales comerciales, mediante la modificación al artículo 6 de la Ley N.º 9830, Ley de Alivio Fiscal y sus reformas, ante el COVID-19*, Expediente N.º 22.361.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica respecto al texto en que se fundamenta el proyecto de ley denominado *Ley de atención a los arrendatarios y arrendadores de locales comerciales, mediante la modificación al artículo 6 de la Ley N.º 9830, Ley de Alivio Fiscal y sus reformas, ante el COVID-19*, Expediente N.º 22.361¹ (oficio AL-CPOECO-1501-2021, del 1.º de octubre de 2021).
2. El Proyecto de Ley propone cambiar el artículo 6 de la Ley N.º 9830, *Ley de Alivio Fiscal y sus reformas, ante el COVID-19*, con el objetivo de prolongar el beneficio de la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los arrendamientos utilizados para actividades comerciales, por un periodo que comprende enero, febrero y marzo de 2021, siempre y cuando el arrendatario y el arrendador estén inscritos en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Tributación, en el Régimen General o el Régimen Especial Agropecuario.
3. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-1000-2021, del 20 de octubre de 2021, informó que el proyecto de ley gestionado con el expediente legislativo N.º 22.361 no contraviene la autonomía universitaria.
4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en revisión por parte de la Facultad de Derecho (oficio FD-2344-2021, del 14 de diciembre de 2021). Del análisis realizado, se presentan a continuación, las siguientes observaciones:
 - 4.1. Ante los efectos de la pandemia COVID-19, en marzo de 2020 entró en vigencia la *Ley de alivio fiscal ante el COVID-19*, Ley N.º 9830, la cual implementó una

1. El texto base fue propuesto por la exdiputada Floria María Segreda Sagot (legislatura 2018-2022).

serie de medidas para disminuir la carga fiscal de la población ante la afectación de la crisis sanitaria. Entre las disposiciones que se validaron con la promulgación de dicha ley, se estipuló la exención al pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los arrendamientos utilizados con fines comerciales durante abril, mayo y junio de 2020 (artículo 6, de la Ley N.º 9830).

4.2. Dado que para finales de 2020 los efectos del COVID-19 persistían, se presentó el proyecto de ley tramitado con el expediente legislativo N.º 22.361, con la intención de ampliar la excepción del pago del IVA para los mismos beneficiarios durante enero, febrero y marzo de 2021.

4.3. Tomando en cuenta el tiempo transcurrido y el plazo propuesto de la exoneración, se considera que el proyecto podría carecer de interés actual, por lo que se aconseja revisar la pertinencia de aplicar el beneficio que se plantea a la luz de las condiciones que enfrenta el país en la actualidad.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el texto base del Proyecto: *Ley de atención a los arrendatarios y arrendadores de locales comerciales, mediante la modificación al artículo 6 de la Ley N.º 9830, Ley de Alivio Fiscal y sus reformas, ante el COVID-19*, Expediente N.º 22.361, por lo indicado en el considerando cuatro.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-103-2022 sobre el Proyecto de *Ley Reforma del artículo 45 de la Ley N.º 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, del 23 de abril de 2008*, Expediente N.º 22.441.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Reforma del artículo 45 de la Ley N.º 8634, Ley Sistema de Banca para el desarrollo, del 23 de abril de 2008*, Expediente N.º 22.441² (AL-CPOECO-1399-2021, del 15 de setiembre del 2021).

2. Iniciativa propuesta por Paola Vega Rodríguez, exdiputada del periodo legislativo anterior.

2. Este proyecto de ley, de acuerdo con la exposición de motivos, pretende que el Banco Central de Costa Rica (BCCR) realice y publique anualmente un informe sobre el acceso de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas a los servicios financieros, con el fin de que las instituciones generadoras de política pública en materia económica dispongan de más información para cumplir con sus objetivos institucionales. Asimismo, esta iniciativa propone incluir la variable producción más limpia, ya que el Sistema de Banca para el Desarrollo carece de indicadores que muestren la evolución de las pymes en materia de *producción más limpia* y su desempeño en el acceso a financiamiento. El detalle de los cambios propuestos se muestran a continuación:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 45.- Informe de acceso a las micro, pequeñas y medianas unidades productivas</p> <p>El Banco Central, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2 de la Ley N.º 7558, <i>Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica</i>, de 3 de noviembre de 1995, realizará y publicará, al menos una vez cada cuatro años, un informe sobre el acceso de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas a los servicios financieros. El informe indicará, al menos, el grado de cobertura, las condiciones del acceso de las mujeres y los sectores prioritarios, así como los factores limitantes para dicho acceso. Lo mismo hará respecto del acceso a los servicios financieros de las familias.</p> <p>Una vez publicado el informe señalado en el párrafo anterior y tomando en cuenta la evaluación del Sistema de Banca para el Desarrollo señalada en esta ley, el Poder Ejecutivo emitirá las directrices para los bancos del Estado sobre las acciones por tomar, para garantizar la inclusión financiera y el impulso del microempresariado.</p>	<p>Artículo 45.- Informe de acceso a las micro, pequeñas y medianas unidades productivas</p> <p>El Banco Central, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2 de la Ley N.º 7558, <i>Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica</i>, de 3 de noviembre de 1995, realizará y publicará, cada año, un informe sobre el acceso de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas a los servicios financieros. El informe indicará, al menos, el grado de cobertura, acceso a financiamiento para producción más limpia, las condiciones del acceso de las mujeres y los sectores prioritarios, así como los factores limitantes para dicho acceso. Lo mismo hará respecto del acceso a los servicios financieros de las familias.</p> <p>Una vez publicado el informe señalado en el párrafo anterior y tomando en cuenta la evaluación del Sistema de Banca para el Desarrollo señalada en esta ley, el Poder Ejecutivo emitirá las directrices para los bancos del Estado sobre las acciones por tomar, para garantizar la inclusión financiera y el impulso del microempresariado.</p>

- La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-901-2021, del 29 de septiembre de 2021, manifestó: *esta Asesoría no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con el texto remitido, pues únicamente, modifica el plazo que tiene el Banco Central para publicar un informe sobre el acceso de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas a los servicios financieros.* Además, indicó que la reforma no incide en las competencias de la Universidad de Costa Rica.
- La Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento analizó el proyecto de ley en mención y mediante el oficio Auge-1799-2022, del 11 de julio de 2022, exteriorizó que la variable *producción más limpia* ya está contemplada en los sectores prioritarios incluidos en el artículo 7 de esta misma ley:

Asimismo, tendrán tratamiento prioritario los proyectos que incorporen o promuevan el concepto de producción más limpia, entendiéndose como una estrategia preventiva e integrada que se aplica a los procesos, productos y servicios, a fin de aumentar la eficiencia y la reducción de los riesgos para los seres humanos y el ambiente. El Consejo Rector diseñará las políticas y los instrumentos financieros adecuados y necesarios para el financiamiento y la asistencia técnica de este tipo de proyectos y procurará la obtención de líneas de crédito internacionales, así como recursos de cooperación internacional para estos fines (...).

De manera que queda claro que la ley que actualmente está vigente hace referencia al deber del Banco Central de Costa Rica en atender el tema de la "producción más limpia" como parte de su informe y que tanto el Sistema de Banca para el Desarrollo como el marco jurídico existente ya habilita el cumplimiento de este requerimiento expuesto en el proyecto de ley en cuestión. Por lo que, se está en desacuerdo con la propuesta de modificación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley: *Reforma del artículo 45 de la Ley N.º 8634, Ley Sistema de Banca para el desarrollo, del 23 de abril de 2008*, Expediente N.º 22.441.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAF-21-2022 referente a la Modificación presupuestaria N.º 4-2022.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAF-21-2022 referente a la Modificación presupuestaria N.º 4-2022.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- La Oficina de Administración Financiera envió a la Vicerrectoría de Administración la Modificación presupuestaria N.º 4-2022 (oficio OAF-3036-2022, del 23 de setiembre de 2022). Por su parte, esta última remitió este documento presupuestario a la Rectoría, mediante el oficio VRA-4859-2022, del 23 de setiembre de 2022.
- La Rectoría, mediante el oficio R-6442-2022, del 29 de setiembre de 2022, avaló y remitió al Consejo Universitario, para su análisis, la Modificación presupuestaria N.º 4-2022, de Presupuesto ordinario y de Vínculo externo.
- La Modificación presupuestaria en análisis es por un monto de ¢2 259 061 454,59 (dos mil doscientos cincuenta y nueve millones sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro colones con 59/100) y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por once unidades ejecutoras, tres de Presupuesto ordinario y ocho de Vínculo externo.
- El origen y aplicación de los recursos, según programa, es el siguiente: **(Véase cuadro en la página siguiente).**

Disminuciones y aumentos por programa Modificación N.º 4-2022 (cifras en colones)

Programa	Descripción	Rebajos	Aumentos	Diferencia
01	Docencia	¢7 036 428,76	¢7 036 428,76	¢0,00
02	Investigación	¢33 354 876,10	¢67 373 699,10	¢34 018 823,00
03	Acción Social	¢3 921 837,05	¢3 921 837,05	¢0,00
04	Vida Estudiantil	¢0,00	¢12 000 000,00	¢12 000 000,00
06	Dirección Superior	¢12 000 000,00	¢0,00	-¢12 000 000,00
07	Desarrollo Regional	¢35 067 887,00	¢1 049 064,00	-¢34 018 823,00
08	Inversiones	¢2 167 680 425,68	¢2 167 680 425,68	¢0,00
TOTAL		¢2 259 061 454,59	¢2 259 061 454,59	¢0,00

- La Modificación presupuestaria en análisis cumple con lo estipulado en el artículo 4^o del Decreto 32452-H, del 29 de junio del 2005, dado que, al no incluir ingresos de capital, no existe el riesgo de que se estén financiando gastos corrientes con esta cuenta.

- Artículo 4: Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6 de la Ley N.º 8131. Así en estricto apego al principio de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital, excepto que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital.

6. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-248-A-2022, del 11 de octubre de 2022, emitió su criterio con respecto a la Modificación presupuestaria N.º 4-2022, del cual se retoma el siguiente hecho relevante:

Esta Modificación Presupuestaria incluye la solicitud del Programa de Posgrado en Ciencias Biomédicas, oficio PPCB-77-2022, para trasladar un monto de ₡753 500,00 de la cuenta Servicios Especiales a la cuenta Sobresueldos. Según indica dicho oficio, el movimiento se solicita, debido al rechazo de la jornada adicional para nombrar a un docente en el I ciclo 2022, por lo que se requiere tramitar el nombramiento por la modalidad de sobresueldos.

Al respecto, esta Contraloría Universitaria ha insistido⁴ en que, si bien el uso de sobresueldos para la retribución a docentes es permitido por las normas vigentes, estos no deben ser utilizados como opción alterna a los máximos de jornada.

Por lo anterior, hemos sugerido que para una mayor claridad de los procesos institucionales, se finiquite la posición sobre el uso de este mecanismo, dado que actualmente la norma está facilitando que se remunere por sobresueldo la retribución para asumir cursos, aunque esto corresponda más a un nombramiento de jornada, que se puede realizar por plaza en la relación de puestos, contrataciones temporales por servicios especiales y también para algunos casos el salario contractual.

Sobre este tema, la OCU concluyó: *Aunque actualmente esta forma de retribución es viable de acuerdo con las disposiciones vigentes, resaltamos la necesidad de solicitar al señor Rector dar seguimiento y finiquitar la solicitud de revisión de la normativa, requerida en los acuerdos N.º 6400 artículo 3, del 30 de junio de 2020 y N.º 6445 artículo 3, del 24 de noviembre de 2020.*

7. En relación con el uso de la partida de *Sobresueldos*, este Órgano Colegiado en el año 2020 acordó:

3. *Solicitar a la Rectoría que analice y precise los alcances de la Resolución R-266-2014, a partir de la normativa vigente, aprobada por el Consejo Universitario, y si es del caso, promueva una reforma que regule este aspecto en las “Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios”, e informe de la respectiva decisión a este Órgano Colegiado a más tardar al 31 de marzo del 2021 (sesión N.º 6400, del 30 de junio de 2020).*
2. *Reiterar a la Rectoría la necesidad de que precise los alcances de la Resolución R-266-2014, a partir de la normativa vigente, aprobada por el Consejo Universitario, y se realice una reforma que regule*

4 Oficios OCU-R-208-2020, del 18 de noviembre de 2020, OCU-R-183-A-2021, del 7 de setiembre de 2021 y OCU-R-209-A-2022, del 27 de julio de 2022, relacionados con las modificaciones presupuestarias 11-2020, 9-2021 y 5-2022 respectivamente.

este aspecto en las “Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios”, e informe de lo actuado al Consejo Universitario a más tardar al 31 de marzo del 2021 (sesión N.º 6445, del 24 de noviembre de 2020).

8. A la luz del análisis de la Modificación presupuestaria N.º 5-2022⁵, la Rectoría, mediante el memorando R-49-2022, del 29 de agosto de 2022 (elevado a este Órgano Colegiado con el oficio R-5776-2022, del 31 de agosto de 2022), informó sobre el estado de análisis de los encargos adoptados por el Consejo Universitario en las sesiones N.º 6400, artículo 3, y N.º 6445, artículo 3. Sobre la información suministrada por la Rectoría, se retoma el siguiente extracto:

Dado que a la fecha no se ha recibido la propuesta del SEP, y después de haber llevado a cabo varias reuniones en los meses anteriores entre la Asesoría Legal, Dirección Financiera y la Secretaría Académica de la Rectoría, le comunico que se ha solicitado a la Oficina de Recursos Humanos, mediante el R-5576-2022, remitir el fundamento normativo utilizado por dicha instancia para establecer la obligatoriedad de declarar la jornada asignada de los y las docentes en el instructivo. Esto con el fin de elaborar las acciones de personal asociadas a las contrataciones por Salario Contractual Posgrado. Así las cosas, actualmente nos encontramos a la espera de dicha respuesta, para tener los insumos necesarios y llevar a cabo la debida gestión y cumplimiento del encargo.

9. Respecto a la sugerencia expuesta por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-248-A-2022, en cuanto a la partida de *Sobresueldos*, la Administración informó que se mantiene lo indicado en el oficio R-5776-2022 y que se continúa trabajando en dicho análisis (correo electrónico del 14 de octubre de 2022).

ACUERDA

1. Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 4-2022, por un monto total de ₡2 259 061 454,59 (dos mil doscientos cincuenta y nueve millones sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro colones con 59/100).
2. Solicitar a la Rectoría que, a más tardar al 31 de marzo de 2023, atienda el encargo adoptado en la sesión N.º 6400, artículo 3, del 30 de junio de 2020, el cual fue reiterado en la sesión N.º 6445, artículo 3, del 24 de noviembre de 2020 y, que textualmente dice:

Solicitar a la Rectoría que analice y precise los alcances de la Resolución R-266-2014, a partir de la normativa vigente, aprobada por el Consejo Universitario, y si es del caso, promueva una reforma que regule este aspecto en las “Normas para la asignación de complementos salariales a

5. Modificación presupuestaria aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6638, artículo 4, del 22 de setiembre de 2022.

funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios”, e informe de la respectiva decisión a este Órgano Colegiado (...).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-104-2022 en torno al Proyecto de *Ley Proyecto de PAGAR 2: Ley para coadyuvar en el pago del servicio de la deuda y de transparencia en la información de los superávits de las instituciones públicas*, Expediente N.º 22.755.

El Consejo Universitario **ACUERDA** devolver la Propuesta Proyecto de Ley CU-104-2022 en torno al Proyecto de *Ley Proyecto de PAGAR 2: Ley para coadyuvar en el pago del servicio de la deuda y de transparencia en la información de los superávits de las instituciones públicas*, Expediente N.º 22.755, con el fin de que se tomen en cuenta los argumentos planteados en esta sesión.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-6-2022 sobre el análisis de la pertinencia de incorporar, entre las funciones de las personas que ocupan el cargo de vicerrector o vicerrectora de Docencia, Investigación y Acción Social, el deber de integrar la Junta Administrativa de la FundaciónUCR y velar por su buen funcionamiento (artículos 50, 51 y 52 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FundaciónUCR) fue constituida al amparo de lo dispuesto en la Ley N.º 7169, *Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico*.
2. El acta constitutiva de la FundaciónUCR fue otorgada mediante escritura pública de las 08:00 horas del 1.º de marzo de 1988 y en su cláusula sexta se establece: *Los tres miembros directores nombrados por el fundador corresponden a las personas que ocupan el puesto de Vicerrector(a) de Investigación, Vicerrector(a) de Docencia y Vicerrector(a) de Acción Social de la Universidad de Costa Rica*.
3. En esa misma cláusula se definen el plazo del nombramiento y la integración de la junta administrativa.
4. Mediante oficio CEO-38-2021, del 16 de noviembre de 2021, la Comisión de Estatuto Orgánico le consultó a la Oficina Jurídica, si el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* puede mencionar de la figura de la FundaciónUCR, pese a ser un ente privado que se utiliza como un instrumento de gestión académica de la Universidad, tal y como sucede con la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica; si para cumplir con el encargo era suficiente adicionar

un inciso m), e) y l) en los artículos 50, 51 y 52 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; si, al ser la FundaciónUCR un ente privado al servicio de la investigación en la Universidad de Costa Rica, es necesario que los vicerrectores y las vicerrectoras de Docencia, Investigación y Acción Social cuenten con mecanismos de control sobre las labores desarrolladas por la Fundación y, finalmente, se le consultó si corresponde al Consejo Universitario regular el funcionamiento de la FundaciónUCR, que implica la creación de un nuevo capítulo en la norma de mayor rango Institucional.

5. La Oficina Jurídica atendió la consulta y en el Dictamen OJ-1145-2021, del 24 de noviembre de 2021, indicó:

- a) *El Estatuto Orgánico es la norma orgánica de mayor jerarquía en la Universidad de Costa Rica, ningún reglamento o resolución está por encima de las disposiciones emanadas del Estatuto.*
- b) *El Estatuto puede hacer mención de la FundaciónUCR, sin embargo, una vez incluido en el Estatuto, las disposiciones que se regulen con respecto a este ente solo podrán ser modificadas mediante el mecanismo de reforma estatutarias establecido en la norma universitaria.*
- c) *En el Estatuto Orgánico se regulan las funciones de los principales órganos de la Administración Universitaria. Por estas razones, sería suficiente con la incorporación de los incisos mencionados, para establecer en la normativa universitaria la obligación de los vicerrectores de participar y velar por los intereses de la institución en la Junta Administrativa de la FundaciónUCR.*

Sin embargo, esta Asesoría advierte que la inclusión de los Vicerrectores (as) de Docencia, Investigación y Acción Social, en la Junta Administrativa de la FundaciónUCR, no implica que se cuenta con la voluntad expresa de la Administración Universitaria en la toma de decisiones que se realicen en la FundaciónUCR, únicamente la de esos tres vicerrectores (as) mencionadas.

Al respecto, cabe indicar que el artículo 40, del Estatuto Orgánico, establece que el Rector ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica. Es decir, hay materias en las que únicamente la voluntad expresa del Rector pueden generar obligaciones o deberes para la Institución.

6. En el oficio R-7950-2021, del 3 de noviembre de 2021, el Consejo de Rectoría, de conformidad con la cláusula sexta del acta constitutiva de la Fundación de la Universidad de Costa Rica y el artículo 12 del *Reglamento de la Fundación de la Universidad de Costa Rica*, ratificó el deber de las personas que ejercen el cargo de vicerrector o vicerrectora de Acción Social, Investigación y Docencia de participar en la Junta Administrativa de la FundaciónUCR, en representación de la Universidad de Costa Rica.

7. Tal disposición encuentra asidero en lo que reiteradamente se ha señalado: el acta constitutiva de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación y en el artículo 49, inciso l), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual establece: *Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general: (...) l) Cumplir con las otras funciones que este Estatuto, los reglamentos o el Rector le encomienden.*

8. Asimismo, la Contraloría General de la República, en el informe DFOE-SOC-IF-00001-2020, presentó los resultados de una auditoría de carácter especial acerca del manejo contable de los proyectos de vínculo externo remunerado que administra la FundaciónUCR, producto de la cual se emitieron dos disposiciones con la presentación de los estados financieros, estas son:

Disposición: 4.4 Definir, oficializar e implementar acciones específicas para que se proceda a la consolidación en los estados financieros de la UCR de la actividad financiera del vínculo externo remunerado que administra la Fundación, de acuerdo con lo indicado en la NICSP 6 estados financieros consolidados y separados (versión 2014). Para acreditar el cumplimiento de la disposición, deberá remitirse a esta Contraloría General, a más tardar el 30 de junio de 2020, una certificación que acredite que dichas acciones han sido definidas y oficializadas. A más tardar el 31 de diciembre de 2020, una certificación que haga constar su implementación.

Disposición: 4.5 Diseñar, oficializar e implementar mecanismos de control que regulen la forma en que la Fundación debe presentar los informes financieros de los proyectos, utilizando la base de acumulación o devengo; de forma tal que esos informes muestren la totalidad de los activos, pasivos, ingresos y gastos acumulados al cierre de cada período económico. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a la Contraloría General, a más tardar el 31 de julio 2020, una certificación donde conste que dichos mecanismos han sido diseñados y oficializados. Además, a más tardar el 31 de diciembre de 2020, enviar una certificación donde se acredita que dichos mecanismos de control han sido debidamente implementados.

9. Posteriormente, la Contraloría General de la República, en el informe DFOE-SOC-IF-00002-2020, presentó los resultados de otra auditoría de carácter especial sobre la administración de los recursos relacionados con el vínculo externo remunerado entre la Universidad de Costa Rica y la FundaciónUCR, de ahí se emitieron tres disposiciones, estas son:

Disposición: 4.4 Adecuar el “Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación” vigente y futuros, para que la decisión, control y disposición administrativa y financiera de los recursos generados

mediante el vínculo remunerado ejecutado a través de la Fundación de la Universidad de Costa Rica, esté exclusivamente a cargo de las autoridades de la Universidad de Costa Rica, y por ende, se garantice su ejecución de conformidad con los principios contenidos en el Título II de la LAFRPP y los artículos 94 y 95 de la LPDCT. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a la Contraloría General a más tardar el 31 de julio de 2020, una certificación del acuerdo donde se haga constar que dicho convenio fue ajustado dentro de los términos dispuestos.

Disposición: 4.5 Recuperar la totalidad de los excedentes acumulados en las cuentas de los proyectos, según los datos de cierre fiscal a diciembre 2019, exceptuando los montos comprometidos para pagos del período 2020. Para acreditar el cumplimiento de la disposición, deberá remitirse a esta Contraloría General, a más tardar el 31 de agosto de 2020, una certificación donde se acredite que los citados excedentes fueron trasladados a las arcas universitarias y que fueron debidamente incorporadas en el presupuesto de la UCR.

Disposición: 4.8 Ordenar a las vicerrectorías (Acción Social, Investigación y Docencia) el no aprobar nuevas iniciativas de vinculación externa por medio de la Fundación UCR (proyectos, programas o actividades) hasta tanto la Universidad de Costa Rica corrija los aspectos señalados en las disposiciones 4.4 4.5 4.7 y 4.9 de este informe. Para acreditar el cumplimiento de la disposición deberá remitirse a esta Contraloría General, a más tardar el 30 de abril de 2020, una certificación que acredite que dichas órdenes fueron giradas. A su vez, a más tardar el 30 de noviembre de 2020, presentar una certificación que haga constar su cumplimiento.

10. En la sesión extraordinaria N.º 6396, artículo 2, celebrada el 23 de junio de 2020, el Consejo Universitario conoció el Dictamen CE-1-2020, de la Comisión Especial que les dio seguimiento a los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020, de la Contraloría General de la República, para determinar las competencias y acciones que pueda tomar este Órgano Colegiado sobre el vínculo externo remunerado, en el marco de lo detectado en los informes de la Contraloría General de la República y en coordinación con la Administración.

11. Como resultado de la discusión y análisis del supracitado dictamen, el Consejo Universitario, adoptó un tercer acuerdo: “Solicitar a la Rectoría que informe al Consejo Universitario, cada dos meses, sobre el nivel de avance de las acciones realizadas para dar cumplimiento eficaz y efectivo con lo dispuesto en los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020, de la Contraloría General de la República”.

12. Todas las disposiciones emanadas de los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020 de la Contraloría General de la República fueron debidamente atendidas y cumplidas por la Institución, y comunicadas al órgano contralor.
13. La Contraloría General de la República, por medio de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, el Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades y el Área de Seguimiento para la Mejora Pública, en los oficios DFOE-CAP-1255 y DFOE-SEM, del 17 de diciembre de 2021, le comunicó al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de esta Institución, lo siguiente:

En virtud de lo expuesto, considerando las acciones realizadas por esa Universidad, atinentes, entre otras, a la suscripción de la citada adenda, la devolución de excedentes realizadas en los periodos 2019 y 2020, la definición de un marco normativo para el tratamiento de las inversiones financieras y de los intereses generados, los excedentes en los programas y la definición del plazo para la devolución de remanentes, esta Contraloría General resuelve dar por finalizado el proceso de seguimiento de las disposiciones 4.4. y 4.5 del informe N. DFOE-SOC-IF-02-2020, y se comunica a esa Rectoría que a esta Área de seguimiento no debe enviarse más información relacionada con lo ordenado por el Órgano Contralor en las disposiciones citadas. Lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización posterior que puede llevar a cabo la Contraloría General sobre lo actuado por esa entidad, como parte de las funciones de fiscalización superior de la Hacienda Pública.

Por otra parte, en relación con la disposición 4.8, de igual manera, se resuelve dar por finalizado el proceso de seguimiento respectivo, considerando lo señalado en el párrafo precedente y la atención de las disposiciones 4.7 y 4.9, según lo comunicado en los oficios N.º 12643 (DFOE-SEM-0691) y N.º 14407 (DFOE-SEM-0877), del 25 de agosto y 27 de septiembre de 2021, respectivamente.

Dada la importancia de la temática en referencia, se destaca la responsabilidad que compete a esa Rectoría, de velar porque al cierre del periodo fiscal 2021 y en adelante, se lleven a cabo de manera oportuna los procesos de liquidación, traslado e inclusión en el presupuesto universitario de los recursos administrados bajo el vínculo remunerado con el sector externo, conforme a los procedimientos definidos por esa Administración en atención a las disposiciones del informe que nos ocupa.

Al respecto, en relación con el convenio suscrito entre la UCR y la FundaciónUCR, conviene tener presente que esa Fundación fue constituida al amparo de lo dispuesto en la Ley N.º 7169 “Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico”, es decir, se trata de un fundación creada por iniciativa de una institución pública (UCR), constituida

para cumplir una actividad de interés público y cuyos fondos en su totalidad son de naturaleza pública. Por lo que, en el ejercicio de las actividades necesarias para cumplir con los fines para los que fue creada, la FundaciónUCR se encuentra sujeta a lo que al efecto disponga la Universidad de Costa Rica y responsabilidad de esa Administración que tanto el convenio en mención, como los procedimientos que han sido incorporados al mismo mediante Adenda, sean conformes con el ordenamiento jurídico aplicable.

Finalmente, es responsabilidad de esa Administración velar por el uso adecuado y el buen manejo de los fondos públicos, así como por la debida observancia y mejora continua de la normativa emitida, así como la adopción de las acciones adicionales que se requieran en un futuro para que no se repitan las situaciones que motivaron las disposiciones objeto de cierre. Es importante señalar que este Órgano Contralor, en el marco de sus competencias, con oficio 23050 (DFOE-CAP-1256) de esta misma fecha, solicitó a la Contraloría Universitaria incorporar dentro de su planificación para el año 2022, la verificación de la implementación de las acciones en atención a las disposiciones en comentario.

14. La Rectoría estableció los procedimientos para aplicar las disposiciones de la Contraloría General de la República incluidas en los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020.
15. La Rectoría, mediante la Resolución R-7950-2021, del 3 de noviembre de 2021, expresó claramente que las personas que ejerzan los cargos de vicerrector o vicerrectora de Investigación, Docencia y Acción Social participan en la Junta Administradora de la FundaciónUCR en representación de la Universidad de Costa Rica, con lo cual pierde relevancia la modificación estatutaria solicitada inicialmente.

ACUERDA

Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario archivar el Pase CU-53-2021, del 28 de junio de 2021, en el cual se le solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminar acerca del siguiente caso: “Análisis de la pertinencia de incorporar entre las funciones de las personas que ocupan el cargo de vicerrector o vicerrectora de Docencia, Investigación y Acción Social el deber de integrar la Junta Administrativa de la FundaciónUCR y velar por su buen funcionamiento (artículos 50, 51 y 52 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el orden del día para incluir como siguiente punto el Dictamen CDP-9-2022 referente a valorar una reforma al artículo 41 del Reglamento de régimen académico y servicio docente a la luz de

lo establecido en la Ley N.º 8220, e incorporación de un nuevo artículo sobre la simplificación de trámites.

ARTÍCULO 14. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-9-2022 referente a valorar una reforma al artículo 41 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* a la luz de lo establecido en la Ley N.º 8220, e incorporación de un nuevo artículo sobre la simplificación de trámites.

Nota del editor: La modificación de los artículos 32A inciso c), 38, y 41, y la adición del artículo 61 al *Reglamento de régimen académico y servicio docente* se publicó en *La Gaceta Universitaria* 54-2022 del 28 de octubre de 2022.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6646

Celebrada el jueves 27 de octubre de 2022

Aprobada en la sesión N.º 6672 del jueves 9 de febrero de 2023

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el orden del día para incluir el proceso de nombramiento de la gerencia de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas N.ºs 6609, extraordinaria, del martes 28 de junio de 2022, y 6610, ordinaria, del jueves 30 de junio de 2022, con observaciones de forma.

ARTÍCULO 3. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: reunión con Canciller de Portugal, sexto Congreso Internacional de Bioética, conversatorio sobre Gobernanza del Sector Salud Costarricense, fortalecimiento de relaciones con representantes de la Universidad de Coahuila, propuesta de reestructuración del Sistema de Estudios de Posgrado, inicio de gestión de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, 125.º aniversario de la Escuela de Artes Plásticas y del Teatro Nacional, participación en graduaciones, coordinación con la Sede Regional de Occidente, reconocimiento al proyecto de ventiladores mecánicos, postulación de la Dra. Laura Chinchilla Miranda para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ataque del Poder Ejecutivo a los Colegios Profesionales, trabajo realizado por la Facultad de Ciencias Económicas con respecto a los procesos de matrícula, y Comisión Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 4. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La MTE Stephanie Fallas informa que ya concluyeron con dos casos: uno es el *Reglamento de la Sede Regional del Sur*, el cual ya salió a consulta; estuvieron revisando las observaciones y están a la espera del dictamen para presentarlo en este Plenario.

El otro caso es el *Reglamento organizativo de la Facultad de Odontología*. Este reglamento está listo para que se prepare el dictamen, traerlo al Plenario y así someterlo a consulta. Agradece a la Comisión por el trabajo que realizan cada semana para avanzar con estos proyectos.

- Comisión Especial

El Dr. Carlos Palma informa que la Comisión Especial encargada del estudio de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap)

se encuentra en el proceso de recibir opiniones de diferentes actores de la comunidad, con el fin de estudiar la estructura organizativa y el funcionamiento de la Jafap. Recibieron al Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica para que hicieran las observaciones correspondientes. Ya son varias sesiones en las cuales se ha estado recibiendo a actores de la Universidad y espera que en una próxima reunión puedan cumplir con esta etapa de recibir observaciones para proceder a sistematizar la información y empezar a trabajar desde un punto de vista técnico con asesores externos para que les ayuden a elaborar el dictamen.

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

El Dr. Carlos Palma comunica que en la CIAS terminaron de discutir el caso de los trabajos finales de graduación, en el que trataron de facilitar la presentación de la persona estudiante, así como la firma de las actas de esos trabajos. Este tema se discutió y se dio por terminado, todo con el fin de buscar cómo favorecer y disminuir la tramitología, porque han ocasionado problemas para las personas que se están graduando (buscando firmas a presentar físicamente los documentos). Ahora se ha facilitado para aligerar el proceso y que el trámite de graduación sea lo más rápido posible.

- Comisión Especial

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez informa que la comisión especial que se creó para analizar la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Gestión Ambiental y la Sustentabilidad Ambiental de la Universidad de Costa Rica* ya concluyó su proceso de análisis. Recuerda que la aplicación de este reglamento implicaba la creación de una oficina administrativa denominada Oficina de Gestión Ambiental (OGA), es decir, el traslado de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) a la OGA, lo cual no fue valorado positivamente por la Vicerrectoría de Administración: creen que no es el momento para crearlo como oficina. Concluyeron el proceso de análisis de cada uno de los elementos incluidos en el Reglamento para incorporarlos como mejoras al *Reglamento para la organización y funcionamiento de la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica* y a las recomendaciones que se puedan hacer a este Plenario y a la Administración para aplicar todos los elementos de este reglamento. Están en el proceso de elaboración del dictamen para presentar al Plenario.

Reconoce el excelente trabajo desarrollado por esta Comisión a través del apoyo del personal de la UGA, la Ing. Katty Elizondo Orozco y la Licda. Emilia Martén Araya; de los proponentes del movimiento estudiantil, que

fueron quienes presentaron esta propuesta de reglamento, tuvieron la participación del Sr. Ricardo Cabezas Ariza; de la Administración contaron con la participación del Ing. Jeffrey Dimarco Fernández, por su experiencia tanto en las labores de la Vicerrectoría como en su puesto actual en el Centro de Informática.

- Comisión de Estatuto Orgánico (CEO)

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez comunica que están elaborando una gran cantidad de dictámenes, porque están concluyendo el análisis para tramitar las modificaciones estatutarias que ha estado trabajando la CEO en los últimos años. Espera que se eleven muy pronto a este Plenario las solicitudes para la segunda consulta de dos de los casos, y para discutir en Plenario, una vez que han pasado las dos consultas, otro de los casos.

ARTÍCULO 5. La Br. Miryam Paulina Badilla Mora presenta la Propuesta de Miembros CU-17-2022 referente a determinar el día 11 de setiembre como el “Día de la regionalización” e inclusión en el Calendario Estudiantil Universitario.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El II Congreso Universitario, realizado en 1966, constituye un antecedente inicial de la proyección del quehacer de la Universidad de Costa Rica fuera de las paredes de la Sede *Rodrigo Facio*, ya que un objetivo de este Congreso fue estudiar y plantear *las necesidades de expansión material de la Universidad, de ampliación de servicios y de carreras (...)*. En el II Congreso Universitario se discutieron importantes reflexiones acerca de la Universidad de Costa Rica y su proyección a la sociedad costarricense; además, se planteó la posibilidad de crear Centros de Extensión Universitaria².
2. En 1967, don Carlos Monge Alfaro, en su calidad de rector, concretó acciones ante el Consejo Universitario al distribuir entre sus integrantes copia del informe preparado por una comisión nombrada especialmente para estudiar detalles concernientes a la creación de Centros Universitarios Regionales³ (sesión N.º 1571 del Consejo Universitario⁴).
3. En sesión N.º 1594, artículo 6, del 11 de setiembre de 1967, el proceso de regionalización de la educación superior pública

1. Universidad de Costa Rica. II Congreso Universitario (1966). *Reglamento interno para el II Congreso Universitario*. San Pedro, San José, C.R.: La Universidad.
2. Universidad de Costa Rica. II Congreso Universitario (1966). Tema V de la agenda “La Universidad y su proyección a la comunidad costarricense”. *Conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Trabajo / Congreso Universitario*. San Pedro, San José, C.R.: La Universidad.
3. Gutiérrez, C., Garro, A. y Ovidio, S. (1967). *Consideraciones preliminares sobre la creación de los centros universitarios regionales*. Consejo Universitario, Universidad de Costa Rica, Anexo N.º 1, acta de la sesión N.º 1571, 22 de mayo de 1967.
4. Sesión N.º 1571, artículo 9, del 22 de mayo de 1967.

en la Universidad de Costa Rica tuvo un apoyo trascendental del Consejo Universitario al aprobar la política general de creación de Centros Universitarios Regionales. Estos centros permitirían democratizar el acceso a la educación superior y contribuirían al desarrollo intelectual, económico, social y cultural de las regiones donde se establecieran.

4. El 20 de abril de 1968, la Universidad de Costa Rica abrió las puertas del Centro Universitario Regional en San Ramón (actualmente Sede Regional de Occidente⁵). Posteriormente, se crearon otras sedes en diferentes regiones del país: Sede Regional del Atlántico (1971)⁶, Sede Regional de Guanacaste (1972)⁷, Sede Regional del Caribe (1979)⁸, Sede Regional del Pacífico (1992)⁹ y Sede Regional del Sur (2019)¹⁰. Don Carlos Monge Alfaro, en su discurso de inauguración del Centro Universitario Regional de San Ramón, manifestó: *este acto inaugural es de trascendental importancia en la historia de la Universidad: es el comienzo de un nuevo período en el desarrollo y evolución de la Institución*¹¹.
5. El Consejo Universitario en sesión N.º 6071, artículo 3, del 6 de abril de 2017, declaró el 2018 como el “Año de la Regionalización Universitaria”, tras considerar que para ese periodo se cumplían 50 años de haberse iniciado el proceso de regionalización de la educación superior pública en el país.
6. El Plan Nacional de la Educación Superior vigente (PLANES 2021-2025) establece como uno de sus ejes transversales el fortalecimiento de la regionalización de la educación superior, que define como: *la acción planificada y articulada que desarrollan las universidades en las regiones, con el fin de ampliar el acceso a la educación superior; contribuir al desarrollo integral del país, y atender las necesidades de grupos en condición de desventaja social. Asimismo, se estableció el siguiente objetivo: articular acciones que permitan adecuar los procesos de docencia, extensión y acción social e investigación a las necesidades de las regiones, que contribuyen al desarrollo integral del país.*
7. Las *Políticas Institucionales para el quinquenio 2021-2025*, en el Eje IV: Regionalización, dictan, entre otras cosas, que la Universidad de Costa Rica:

5. La Sede Regional de Occidente cuenta con el Recinto de Grecia.
6. La Sede Regional del Atlántico cuenta con los Recintos de Guápiles y Paraíso.
7. La Sede Regional de Guanacaste cuenta con el Recinto de Santa Cruz.
8. La Sede Regional del Caribe inició como un servicio universitario descentralizado en abril de 1975, y se convirtió en sede en 1979.
9. La Sede Regional del Pacífico inició como un servicio universitario descentralizado en 1975, y se convirtió en sede en 1992.
10. La Sede Regional del Sur en un inicio era el Recinto de Golfito, el cual fue fundado en 2006.
11. Castro Sánchez, S. (2009). *Costa Rica frente a la regionalización de la educación superior: El primer centro universitario regional en San Ramón, Alajuela. InterSedes: Revista de las Sedes Regionales*, X(18),174-203.[fecha de Consulta 8 de Septiembre de 2022]. ISSN: 2215-2458. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=66618385003>

4.1. Fortalecerá la regionalización universitaria de la educación superior estatal para contribuir con el desarrollo del país, desde una reflexión crítica de la realidad nacional e institucional.

En línea con lo anterior, la citada política tiene como objetivos los siguientes:

4.1.1 Impulsar la actualización de la normativa institucional, cuando corresponda, para que la regionalización sea incorporada tomando en cuenta el desarrollo histórico y las particularidades correspondientes.

4.1.2 Incentivar y apoyar planificadamente los procesos de autoevaluación con fines de acreditación, reacreditación, certificación o mejoramiento, sean nacionales o internacionales, de las carreras en las Sedes Regionales, asegurando la sostenibilidad y el respaldo de las acciones de mejora.

4.1.3 Incentivar estudios de posgrado para el mejoramiento académico del cuerpo docente en las Sedes Regionales.

4.1.4 Promover planes para la internacionalización de la comunidad universitaria en las regiones.

4.1.5 Facilitar y potenciar el trabajo colaborativo e interdisciplinario entre Sedes, así como con otras universidades estatales e internacionales.

4.1.6 Fortalecer la conformación de espacios y redes de reflexión-acción en las Sedes Regionales, que contribuyan a afrontar los desafíos sociales, culturales, económicos y ambientales de cada región.

4.1.7 Promover y potenciar el trabajo colaborativo e interdisciplinario, relacionado con el desarrollo de trabajos finales de graduación en sus diversas modalidades, entre estudiantes de las distintas unidades académicas.

8. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece en su artículo 108 bis:

ARTÍCULO 108 bis.- La Universidad de Costa Rica se organiza en Sedes Regionales que dependen de la Rectoría. Para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país. Las funciones específicas y la organización particular de cada Sede Regional se establecen en su reglamento.

Las Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica son:

- a. Occidente
- b. Guanacaste
- c. Atlántico
- d. Caribe
- e. Pacífico
- f. Sur.

9. La Universidad de Costa Rica se ha insertado en las comunidades como un actor más entre las fuerzas vivas de la sociedad, con una diversificación en la oferta académica y una inversión constante en docencia, investigación y acción social, adaptada a las necesidades de cada sede y recinto, en procura de una educación de calidad, por ser un vehículo de movilidad social y de transformación de vida de la ciudadanía.

10. Las sedes regionales nacen con el fin de democratizar el acceso a la educación y propiciar una transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común, siendo un promotor de movilidad social y desarrollo de las diferentes zonas del país donde se encuentra ubicada la Institución.

11. En el marco de la negociación para definir el presupuesto del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES) del año 2023, las universidades públicas se comprometieron con el Ministerio de Educación Pública (MEP) a llevar a cabo acciones articuladas intra e interuniversitarias que amplíen la cobertura y el acceso con mayor equidad, así como la diversificación de la oferta en la Educación Superior Estatal en las distintas regiones, territorios y comunidades.

12. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en su artículo 54, inciso h), establece que le corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil elaborar, aprobar y difundir, anualmente, el Calendario Estudiantil Universitario, en coordinación con las instancias vinculadas con la gestión de los asuntos relativos a la población estudiantil.

ACUERDA

1. Declarar el 11 de setiembre como el “Día de la Regionalización Universitaria”.
2. Instar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para que a partir de 2023 se incluya en el Calendario Estudiantil Universitario la fecha del 11 de setiembre como el “Día de la Regionalización Universitaria”.
3. Divulgar esta declaratoria por todos los medios posibles.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-109-2022 en torno al Proyecto de Ley: *Transformación de la junta directiva de Conape para que responda a las necesidades actuales del estudiantado*, Expediente N.º 22.969.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, de conformidad con

el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Transformación de la junta directiva de Conape para que responda a las necesidades actuales del estudiantado*, Expediente N.º 22.969 (AL-CPECTE-C-0054-2022, del 17 de agosto de 2022 y R-5435-2022, 17 de agosto de 2022).

2. El Proyecto de Ley¹² tiene por objeto modificar el artículo 4 de la *Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación* (Conape) (Ley N.º 6041), relacionado con la conformación del Consejo Directivo. En criterio de la diputada proponente, la reforma es necesaria para que *a su mesa directiva lleguen representantes de instituciones insignes en el campo de la educación universitaria, técnica y principalmente, del sector privado, que potencialicen, faciliten, promuevan, desarrollen, la capacitación y formación profesional en nuestro país, que permitan enfrentar con respuestas acertadas e inmediatas la demanda del mercado. Lamentablemente hoy, la configuración de su junta directiva no se ajusta a las necesidades del país o no se corresponde directamente con una representación de los y las estudiantes* (Texto base, pág. 3).
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-823-2022, del 25 de agosto de 2022, manifestó que no advierte elementos que afecten negativamente el quehacer de la Universidad. De igual manera, la iniciativa fue sometida a estudio por parte de la Facultad de Educación, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica y el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FE-724-2022, del 23 de septiembre de 2022; ViVE-1878-2022, 5 de septiembre de 2022 y OBAS-1580-2022, del 30 de agosto de 2022; y DIR-729-2022, del 23 de septiembre de 2022; respectivamente).
4. Las principales observaciones referidas por las instancias universitarias que analizaron el proyecto en estudio fueron:
 - Es relevante que las representaciones que integran el Consejo Directivo tengan una relación directa con los objetivos encomendados al Conape y el acceso democrático a la educación, pues si ese consejo otorga préstamos para financiar carreras técnicas, parauniversitarias y universitarias tiene sentido que esté integrado por representantes de las universidades públicas y privadas, así como del Instituto Nacional de Aprendizaje.
 - La exposición de motivos carece de elementos para determinar la relevancia de la participación de la Agencia de Promoción de Inversiones de Costa Rica (Cinde) en el Consejo Directivo, en especial porque su función central es la atracción de inversión extranjera.

12. El proyecto de ley fue propuesto por la diputada Franggi Nicolás Solano (periodo legislativo 2018-2022).

En su lugar, se recomienda incorporar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones de Costa Rica, en razón de su ámbito de acción y misión institucionales, estrechamente vinculado a impulsar la ciencia, tecnología, innovación y telecomunicaciones mediante políticas públicas para el beneficio de la sociedad costarricense.

- La propuesta debería contemplar que la entidad estudie no solo las necesidades y posibilidades laborales, sino también la indispensable formación científica, técnica y cultural que requiere el país. Es fundamental que participen los entes formativos, en coordinación con otras instituciones del Estado, de manera que se pueda planificar en forma precisa y amplia la oferta de financiamiento.
 - Es pertinente incorporar a la reforma los artículos 5 y 6¹³ de la Ley, ya que en estos se regulan tanto el plazo de nombramiento de quienes integran el Consejo como las causales de cese del cargo. Sumado a ello, es necesario concordar el título del Proyecto de Ley con el texto legal vigente, en vista de que la normativa prevé como máxima autoridad del Conape un Consejo Directivo y no una Junta Directiva.
 - En cuanto al uso de lenguaje inclusivo, se recomienda utilizar la palabra “persona representante” para evitar colocar entre paréntesis el femenino.
5. La Universidad estima imprescindible los esfuerzos del país destinados a fortalecer los sistemas de becas y subsidios a las poblaciones de estudiantes en desventaja social y vulnerabilizadas, de manera que puedan concluir sus estudios y contar con mayores posibilidades de construir un futuro prometedor. En ese camino, la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación deviene un agente relevante en la estrategia de apoyar financieramente a quienes desean continuar con sus estudios, especialmente de cara a los retos de incrementar las tasas de graduación secundaria y el acceso a una formación universitaria de excelencia. Por tanto, la constitución de un consejo directivo con la participación de las entidades formativas es un paso en buena dirección.

13. Artículo 5. Los miembros del Consejo Directivo representantes del Banco Central de Costa Rica, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas y el sector privado, serán nombrados por tres años. Los miembros del Ministerio de Educación Pública y del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica serán de libre nombramiento y remoción. Todos los miembros se mantendrán en sus cargos mientras cumplan eficientemente su mandato, a juicio del ministro o director que los haya designado como sus delegados. Todos los miembros del Consejo podrán ser designados para otros periodos consecutivos.

Artículo 6. A excepción del ministro de Educación Pública, el ministro de Planificación Nacional y Política Económica y el ministro de Trabajo y Seguridad Social, cesarán de ser miembros del Consejo Directivo (...).

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley: *Transformación de la junta directiva de Conape para que responda a las necesidades actuales del estudiantado*, Expediente N.º 22.969, hasta tanto se incorporen las observaciones planteadas en el considerando cuatro y se priorice el acceso democrático a la educación.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Br. Miryam Paulina Badilla Mora presenta la Propuesta de Miembros CU-18-2022 sobre la solicitud de reforma al artículo 14 bis del *Reglamento del Régimen académico estudiantil*, para incluir la salud mental.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Las *Políticas Institucionales 2021-2025* de la Universidad de Costa Rica señalan lo siguiente:

3.2.1 *Fortalecer los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional-ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental)*¹⁴.

2. Dada la creciente crisis de salud mental experimentada a escala nacional e institucional, según la Resolución R-162-2019¹⁵, el 2020 fue declarado el Año de la Salud Mental en la Universidad de Costa Rica. Bajo el lema “Nuestra salud mental importa”, ese año fue dedicado a la promoción y desmitificación de la salud mental. Por esa razón, la Oficina de Bienestar y Salud elaboró un plan que articula las acciones por desarrollar en la comunidad universitaria:

A partir de este año, esta casa de educación superior cuenta con una guía para el manejo adecuado de urgencias psicológicas, de las que puede ser susceptible cualquier miembro de la comunidad universitaria o visitante en nuestra institución. Una urgencia psicológica es entendida como una alteración del estado de ánimo, del pensamiento o de la consciencia de una persona, que perturba de manera

14. Ministerio de Salud (2012). Política Nacional de Salud Mental 2012-2021. ISSN 978-9977-62-125-8.

15. Ministerio de Salud (2012). Política Nacional de Salud Mental 2012-2021. ISSN 978-9977-62-125-8.

*aguda y notable su comportamiento, y pone en riesgo su integridad y la de los demás*¹⁶.

3. Durante el I ciclo de 2021, estudiantes de la Universidad de Costa Rica advirtieron y denunciaron una crisis de salud mental, reflejada en el colapso de la atención de servicios y la creciente alerta de intentos de suicidio. Por lo anterior, desde el Consejo Universitario, se tomó la medida de calendarizar una semana de salud mental en el 2021 que permitiera a la comunidad estudiantil desconectarse del trabajo sincrónico virtual, participar en actividades vinculadas a la salud mental y capacitar en primeros auxilios psicológicos al personal docente.
 4. El artículo 14 bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil* establece: *Serán motivo de ausencias justificadas la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la enfermedad del o de la estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito. También serán motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil. Para la justificación de ausencias, el o la estudiante deberá presentar a más tardar cinco días hábiles, a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios, la solicitud ante el profesor o la profesora que imparte el curso.* (el subrayado no pertenece al original).
 5. La salud mental es una condición humana necesaria para el gozo de la vida en sus plenas facultades; además, es un derecho que debe promover el Estado, la comunidad, la familia y la persona. Por tanto, repercute directamente sobre el comportamiento y la convivencia en armonía¹⁷.
 6. La educación tiene un impacto crucial en la salud mental del estudiantado¹⁸. De este modo, sería beneficiosa si incorpora herramientas pedagógicas adaptativas, humanas, solidarias y empáticas, pero perjudicaría con gravedad si reproduce lógicas de violencia en los métodos de enseñanza y en las relaciones sociales desarrolladas en el ámbito educativo.
 7. La salud mental es un fenómeno humano complejo en el que inciden determinantes biológicos (todos aquellos elementos de la salud física y mental, como las enfermedades
16. Santomauro, D. F., Mantilla Herrera, A. M., Shadid, J., Zheng, P., Ashbaugh, C., Pigott, D. M., Abbafati, C., Adolph, C., Amlag, J. O., Aravkin, A. Y., Bang-Jensen, B. L., Bertolacci, G. J., Bloom, S. S., Castellano, R., Castro, E., Chakrabarti, S., Chattopadhyay, J., Cogen, R. M., Collins, J. K., ... Ferrari, A. J. (2021). Global prevalence and burden of depressive and anxiety disorders in 204 countries and territories in 2020 due to the COVID-19 pandemic. *The Lancet*, 398(10312), 1700–1712. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(21\)02143-7](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(21)02143-7).
 17. Rodríguez, J. (17 de enero 2022). Estudio urge a acciones sobre salud mental. Universidad de Costa Rica. <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2022/01/17/estudio-urge-a-acciones-sobre-salud-mental.html>.
 18. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. (202). Informe de labores mayo-octubre 2020. Universidad de Costa Rica. https://transparencia.ucr.ac.cr/medios/documentos/2021/informe_de_labores_vive_2020.pdf.

biológicas, el comportamiento y la genética), ambientales (componentes del entorno como la familia, el grupo de pares, el hogar, la comunidad, la sociedad, las instituciones educativas y el país), factores de tipo social, económico y cultural (educación, relaciones entre pares, ingreso económico, condiciones materiales y hábitos de vida)¹⁹.

8. La pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 ha afectado las vidas de la población mundial, una de sus mayores consecuencias es el incremento de la aparición de trastornos depresivos y de ansiedad. Se detectó que las mujeres y las personas jóvenes son los grupos con más repercusiones. Este dato es relevante, ya que representan el grueso de estudiantes en la Universidad de Costa Rica. Además, en el año 2021, Costa Rica superó el promedio mundial en aumento de trastornos depresivos y de ansiedad, pues subió de un 35,2% a un 35,6% con respecto al año anterior²⁰.
9. Los impactos en la salud mental a causa de la pandemia son propensos a perdurar en el tiempo, ya que han acrecentado condiciones existentes en la población²¹, lo que plantea un reto para las instancias universitarias, los sistemas de salud y las personas estudiantes que en el pasado y en la actualidad han lidiado con afectaciones en la salud mental, lo cual ha intervenido en su desempeño académico.
10. A partir del 2012, y hasta el año 2019, los procesos de admisión en salud referidos a las áreas emocional/psicológica/psiquiátrica en la Universidad de Costa Rica se han duplicado; de hecho, se atendieron 73 procesos en el 2012 y 154 en el 2019. Durante este mismo periodo, en las áreas de Orientación, Psicología y Trabajo Social, se pasó de dar 1137 consultas de atención individual en el 2012 a 4701 en el 2019²², si se contempla la posibilidad de que una persona estudiante asista a varias citas, la cifra de 4701 estudiantes aumenta a 11561²³.
11. Desde mayo hasta septiembre de 2020, se realizaron 1139 consultas psicológicas individuales (para un total de 2348 consultas durante 2020). Al agregar los meses de enero a octubre de 2021, se atendieron 1992 consultas individuales, con 111 usuarios nuevos en consulta regular²⁴.
12. La atención y tratamiento de la salud mental de las personas estudiantes es una prioridad frente a cualquier tipo de prueba académica y una razón válida para reponer determinada evaluación. Por consiguiente, la Universidad de Costa Rica, coherente con sus principios humanistas, debe tratarla como tal, sin que quede a subjetividad de la persona docente, sino que tenga carácter vinculante.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del *Reglamento del régimen académico estudiantil*, tal como se presenta a continuación:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 14. bis.</p> <p>La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria, tanto para los entornos presenciales como virtuales.</p> <p>Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.</p> <p>Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en</p>	<p>ARTÍCULO 14. bis.</p> <p>La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria, tanto para los entornos presenciales como virtuales.</p> <p>Excepcionalmente, los cursos podrán tener asistencia obligatoria en algunas de sus actividades académicas de forma específica o en la totalidad de las actividades del curso.</p> <p>Las lecciones y actividades académicas de asistencia obligatoria deben desarrollar conocimientos, competencias teórico-prácticas o habilidades técnicas requeridas para el ejercicio profesional, en</p>

19. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. (2020). Informe de labores 2020. Universidad de Costa Rica. <https://transparencia.ucr.ac.cr/medios/documentos/2019/informe-vive-2019.pdf>.

20. Vicerrectoría de Vida Estudiantil. (2021). Informe de labores. Periodo 2021. Universidad de Costa Rica. <https://transparencia.ucr.ac.cr/medios/documentos/2022/informe-de-labores-vive-2021-1.pdf>

21. Jiang, W., Lu, Y., & Xie, H. (2020). Education and mental health: Evidence and mechanisms. *Journal of Economic Behavior & Organization*, 180, 407–437. <https://doi.org/10.1016/j.jebo.2020.09.032>

22. Elizondo, C. (2019) El 2020 será el año de la Salud Mental en la UCR. Recuperado de: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2019/07/04/el-2020-sera-el-año-de-la-salud-mental-en-la-ucr.html>

23. <https://www.rectoria.ucr.ac.cr/site/wp-content/uploads/2019/09/resolucion-r-162-2019.pdf>.

24. https://documentos.cu.ucr.ac.cr/Políticas_Institucionales_2021-2025.pdf.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.</p>	<p>un espacio y tiempo determinados, no repetibles o difícilmente repetibles, en razón de la metodología aplicada. Podrán considerarse, para tal efecto, actividades realizadas en laboratorios, clínicas, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otros análogos.</p>
<p>Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa del estudiante o de la estudiante, con al menos cuatro meses calendario de antelación, antes de iniciar el ciclo lectivo.</p>	<p>Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa del estudiante o de la estudiante, con al menos cuatro meses calendario de antelación, antes de iniciar el ciclo lectivo.</p>
<p>La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.</p>	<p>La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.</p>
<p>La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.</p>	<p>La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de tres meses calendario después de recibida la solicitud.</p>
<p>Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles y las consecuencias de no asistir a estas.</p>	<p>Solamente se deberán remitir nuevas propuestas cuando se presenten modificaciones en los cursos que impliquen un cambio en su condición de asistencia a clases. Cuando la asistencia obligatoria se aplica solo a actividades específicas, estas deberán indicarse de forma explícita en el programa, señalando que estas no son repetibles y las consecuencias de no asistir a estas.</p>
<p>En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.</p>	<p>En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.</p>
<p>Serán motivo de ausencias justificadas la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la enfermedad del o de la estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito. También serán motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil. Para la justificación de ausencias, el o la estudiante deberá presentar a más tardar cinco días hábiles, a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios, la solicitud ante el profesor o la profesora que imparte el curso. Cuando la justificación se pruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se valora la reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.</p>	<p>Serán motivo de ausencias justificadas la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la enfermedad <u>o padecimientos graves de salud de la persona estudiante</u>, del o de la estudiante <u>incluyendo gravámenes de salud mental, debidamente justificados a través de un comprobante médico</u>, u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito. También serán motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil. Para la justificación de ausencias, <u>la persona estudiante</u> el o la estudiante deberá presentar a más tardar cinco días hábiles, a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios, la solicitud ante <u>la persona docente</u> el profesor o la profesora que imparte el curso. Cuando la justificación se pruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, <u>se llevará a cabo</u> valora <u>la forma</u> de reposición de la prueba y se procederá según lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.</p>
<p>Cuando la totalidad de actividades sean de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, el o la estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se</p>	<p>Cuando la totalidad de actividades sean de asistencia obligatoria, una vez superado el máximo de ausencias, el o la estudiante no podrá realizar ninguna actividad o evaluación y el curso se</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento.</p>	<p>reportará perdido con la sigla RPA (reprobado por ausencias), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este reglamento.</p>
<p>La estudiante o el estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este, o para los equipos instalados en talleres, clínicas y laboratorios.</p>	<p>La estudiante o el estudiante podrá continuar asistiendo a aquellos cursos que posean actividades académicas específicas de asistencia obligatoria, según lo indicado en el programa del curso, salvo que su asistencia represente un peligro para su seguridad, para las demás personas que participan en este, o para los equipos instalados en talleres, clínicas y laboratorios.</p>
<p>Cuando todas las actividades sean de asistencia obligatoria, dada la naturaleza de la metodología de participación activa necesaria y continua, el estudiante o la estudiante que alcance el máximo de ausencias permitidas, no podrá continuar asistiendo al curso.</p>	<p>Cuando todas las actividades sean de asistencia obligatoria, dada la naturaleza de la metodología de participación activa necesaria y continua, el estudiante o la estudiante que alcance el máximo de ausencias permitidas, no podrá continuar asistiendo al curso.</p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-13-2022 referente al recurso extraordinario de revisión del Dr. Henry Abraham Barrios Gutiérrez.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-61-2022, del 12 de julio de 2022, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Henry Abraham Barrios Gutiérrez.
2. El Dr. Henry Abraham Barrios Gutiérrez, el 11 de marzo de 2020, presentó sus atestados ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior, Oficina de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (Conare) para que su título de Licenciatura en Medicina y Cirugía, extendido por la Universidad Autónoma de Nicaragua-Managua (UNAN), sea reconocido al grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
3. Mediante el oficio ORI-R-618-2020, del 9 de mayo de 2020, la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica remitió para el estudio correspondiente el expediente del interesado a la Escuela de Medicina.
4. Mediante el oficio EM-CRE-086-2021, la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina remitió a la Oficina de Registro e Información el resultado del estudio comparativo de los planes de estudio de la universidad de procedencia del solicitante versus los planes de estudio de la carrera de Licenciatura en Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica.
5. Del supracitado oficio, se transcriben los siguientes aspectos relevantes:
 1. En la sesión N.º 11-2020, del 18 de septiembre de 2020, la Comisión de Credenciales revisó y analizó la documentación aportada; según lo establecido en el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, así como lo dispuesto por la Vicerrectoría de Docencia (Circular VD-C-23-2007, y congruente con la resolución VD-11439-2020 y su adenda), la persona interesada satisface el requisito del porcentaje mínimo de semejanza entre los planes de estudio de ambas universidades (80% de similitud).
 2. Se reconoce el diploma, pero no se equipara, ya que debe cumplir con la realización del Examen General Básico Clínico.
 3. El Dr. Barrios Gutiérrez fue incluido en la convocatoria del 26 de marzo de 2021, para la realización del Examen General Básico Clínico; sin embargo, mediante correo electrónico del 28 de enero de 2021, el interesado solicitó la exclusión de la convocatoria alegando problemas migratorios.
 6. El Dr. Barrios Gutiérrez aplicó el Examen General Básico Clínico en la convocatoria el 12 de noviembre del 2021 y obtuvo una calificación de 61, situación que lo dejaba sin la posibilidad de la equiparación de su diploma. Producto de lo anterior, el 26 de noviembre de 2021, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio relacionado con once respuestas que a su criterio son correctas y que fueron calificadas en la prueba como respuestas incorrectas.
 7. La Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina, a partir de criterios académicos atendió el recurso de revocatoria y mediante oficio EM-CRE-009-2022, del 12 de enero de 2022, resolvió acogerlo parcialmente y conceder como válidas dos respuestas calificadas como incorrectas (números 18 y 61), por lo que la calificación se incrementó en dos puntos y pasó de 61 a 63 puntos.

8. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, bajo criterios estrictamente académicos, atendió el recurso de apelación en subsidio y resolvió conceder como correctas tres respuestas más, por lo que la calificación obtenida por el Dr. Barrios Gutiérrez pasó de 63 a 66; en ese caso, la condición de la persona interesada se mantuvo como reprobada.
9. Previo a la interposición del recurso extraordinario de revisión, el Dr. Barrios Gutiérrez presentó un recurso de reconsideración en contra de la Resolución VD-346-2022 ante la Rectoría, la cual mediante R-1241-2022 lo sometió a conocimiento de la Oficina Jurídica, instancia universitaria que mediante el Dictamen OJ-470-2022, del 13 de mayo de 2022, recomendó rechazar por improcedente el recurso de reconsideración presentado en contra de la Resolución VD-346-2022. La decisión de rechazar el recurso de reconsideración se le notificó al recurrente por medio de la Resolución R-173-2022, del 10 de junio de 2022.
10. El Dr. Barrios Gutiérrez presentó el 22 de junio de 2022, en la recepción del Consejo Universitario, un recurso extraordinario de revisión en contra de la calificación final obtenida en el Examen General Básico Clínico.
11. En dicho recurso, el interesado realiza una relación de hechos acerca de lo acontecido con su solicitud de reconocimiento y equiparación de título y la petitoria contenida se resume en tres aspectos relevantes:
 1. Que se le otorguen los seis ítems restantes que no le fueron reconocidos de los once originalmente justificados en el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, resolución que le permitiría aprobar el Examen General Básico Clínico y, consecuentemente, equiparar su título, lo cual le abre la posibilidad de ejercer la profesión.
 2. Que de conformidad con la *Ley general de la Administración Pública* se establezcan las responsabilidades del caso, debido al tratamiento de los servidores públicos.
 3. En caso de que el recurso extraordinario de revisión se resuelva de manera negativa, se declare el agotamiento de la vía administrativa a efectos de continuar con el proceso en órganos externos.
12. El recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Henry Abraham Barrios Gutiérrez en contra de la calificación obtenida en el Examen General Básico Clínico no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*; consecuentemente, dicho recurso debe rechazarse.
13. El artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública* establece:

Del Recurso de Revisión

Artículo 353.

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
 - b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente
 - c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
 - d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Henry Abraham Barrios Gutiérrez en contra de la calificación final obtenida en el Examen General Básico Clínico que aplicó la Escuela de Medicina en la convocatoria de noviembre de 2021.
2. De conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso r), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, declarar agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-14-2022 en torno al recurso extraordinario de revisión presentado por el Dr. Kerien Fuentes Lanchazo.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-62-2022, del 12 de julio de 2022, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Kerien Fuentes Lanchazo.
2. El Dr. Kerien Fuentes Lanchazo, el 15 de marzo de 2021, presentó sus atestados ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior, Oficina de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (Conare) para que su título de Licenciatura en Medicina y Cirugía, extendido por el Instituto Superior de Ciencias Médicas

de la Habana, Cuba, sea reconocido al grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.

3. Mediante el oficio ORI-R-1473-2021, del 7 de mayo de 2020, la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica remitió para el estudio correspondiente el expediente del interesado a la Escuela de Medicina.
4. En razón de que el Dr. Fuentes Lanchazo había presentado el Examen General Básico Clínico en anteriores convocatorias (con calificación reprobado), en esta oportunidad no era necesario el estudio comparativo de los planes de estudio de la institución de procedencia versus los planes de estudio de la carrera de Licenciatura en Medicina y Cirugía que ofrece la Universidad de Costa Rica, ya que este trámite está reservado para aquellas personas que realizan por primera vez la solicitud de reconocimiento y equiparación del grado y título obtenido en una institución superior extranjera.
5. Previo a la realización del Examen General Básico Clínico, el Dr. Fuentes Lanchazo interpuso ante la Rectoría un recurso de reconsideración en contra de la Resolución VD-346-2022, el cual mediante R-1242-2022, lo sometió conocimiento de la Oficina Jurídica, que a su vez, en el oficio OJ-222-2022, del 7 de mayo de 2022, recomendó rechazarlo por improcedente. En razón de lo anterior, la Rectoría, en la Resolución R-171-2022, del 10 de junio de 2022, rechazó por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente en contra de la Resolución VD-346-2022.
6. El Dr. Fuentes Lanchazo aplicó el Examen General Básico Clínico en la convocatoria el 12 de noviembre del 2021 y obtuvo una calificación de 55, situación que lo dejó sin la posibilidad de la equiparación de su diploma.
7. El 17 de noviembre de 2021, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio relacionado con veintidós respuestas que a su criterio son correctas y que fueron calificadas en la prueba como respuestas incorrectas.
8. La Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina, a partir de criterios académicos, atendió y resolvió el recurso de revocatoria y mediante oficio EM-CRE-014-2022, del 12 de enero de 2022, resolvió acogerlo parcialmente y conceder como válidas dos respuestas calificadas como incorrectas (números 18 y 63) por lo que la calificación se incrementó en dos puntos ya que pasó de 55 a 57.
9. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, bajo criterios estrictamente académicos, atendió el recurso de apelación en subsidio y resolvió conceder como correctas cinco respuestas (39, 50, 55, 58 y 78), por lo que la calificación obtenida por el Dr. Fuentes Lanchazo pasó de 57 a 62; en este caso, la condición de la persona interesada se mantuvo como reprobada.
10. El Dr. Fuentes Lanchazo, el 22 de junio de 2022, presentó en la recepción del Consejo Universitario un recurso extraordinario de revisión en contra de la calificación final obtenida en el Examen General Básico Clínico.
11. En dicho recurso el interesado realiza una relación de hechos acerca de lo acontecido con su solicitud de reconocimiento y equiparación de título y la petitoria contenida se resume en tres aspectos relevantes:
 1. Que se le otorguen los quince ítems restantes que no le fueron reconocidos, de los veintidós originalmente justificó en el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, resolución que le permitiría aprobar el Examen General Básico Clínico y, consecuentemente, su título se equipara y le abre la posibilidad de ejercer la profesión.
 2. Que de conformidad con la *Ley general de la Administración Pública* se establezcan las responsabilidades del caso, debido al tratamiento de los servidores públicos.
 3. En caso de que el recurso extraordinario de revisión se resuelva de manera negativa, se declare el agotamiento de la vía administrativa a efectos de continuar con el proceso en órganos externos.
12. El recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Kerien Fuentes Lanchazo en contra de la calificación obtenida en el Examen General Básico Clínico no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*; consecuentemente, dicho recurso debe rechazarse.
13. El artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública* establece:

Del Recurso de Revisión

Artículo 353.

 1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
 - b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente*
 - c) *Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*

d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Kerien Fuentes Lanchazo en contra de la calificación final obtenida en el Examen General Básico Clínico que aplicó la Escuela de Medicina en la convocatoria de noviembre de 2021.
2. De conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso r), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, declarar agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-110-2022 sobre el Proyecto de *Ley que faculta al INVU de un mecanismo expedito para la titulación, segregación, inscripción, catastro y normalización de sus terrenos*, Expediente N.º 22.766.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley que faculta al INVU de un mecanismo expedito para la titulación, segregación, inscripción, catastro y normalización de sus terrenos*, Expediente N.º 22.766 (AL-CPAJUR-0068-2022, del 17 de agosto de 2022).
2. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-844-2022, del 1.º de setiembre de 2022, manifestó que el Proyecto de Ley no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica.
3. El Proyecto de Ley²⁵ tiene por objetivo adicionar un artículo 38 bis a la *Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)*, en el cual se autoriza a este mismo instituto a tramitar, mediante exhorto, ante el Registro Inmobiliario, medidas, catastro e inscripción a nombre del INVU, de fincas asignadas o adquiridas por la institución. Además, se le da la potestad de gestionar la medida, catastro, segregación y otorgamiento de título sobre áreas de fincas adquiridas por esta entidad para entregarlas a los poseedores actuales de esos terrenos que cumplan los requisitos de adjudicación establecidos por el marco legal: medir, catastrar, segregar, otorgar título sobre un único predio a los ocupantes nacionales o extranjeros con residencia que demuestren una posesión; también, elaborar planos de

25. Propuesto por la diputada Franggi Nicolás Solano.

agrimensura con un trato preferencial y cancelar planos que no han generado derechos y se encuentren superpuestos a inmuebles de propiedad pública, entre otros.

4. Se recibió el criterio de la Escuela de Arquitectura, la Escuela de Ingeniería Topográfica y la Escuela de Ingeniería Civil (oficio FI-421-2022, del 22 de septiembre de 2022). Del análisis realizado, se recomiendan los siguientes aspectos:
 - 1) Incorporar el último párrafo del Proyecto de Ley como un inciso adicional; es decir, como un inciso g), puesto que dicho párrafo establece un distinto supuesto jurídico, como lo es la rectificación de cabida.
 - 2) Impedir que los planos relacionados con las fincas de este proyecto sean validados por zona catastrada (en caso de estar ubicados dentro de una de ellas), ya que se interpreta que el Proyecto de Ley busca regularizar lo pendiente de titular y, posteriormente, valorar la cancelación del asiento registral, correspondiente a la finca madre.
 - 3) Revisar la redacción del inciso c), de modo que este no se convierta en un mecanismo para validar que la posesión se convierta en un mecanismo para titular.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley: *Ley que faculta al INVU de un mecanismo expedito para la titulación, segregación, inscripción, catastro y normalización de sus terrenos*, Expediente N.º 22.766, y recomienda atender la observación citada en el considerando cuatro.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-112-2022 sobre el Proyecto de *Ley para prevenir y sancionar el acoso laboral en el sector público y privado*, Expediente N.º 20.873 (texto actualizado).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6342, artículo 1, del 13 de diciembre de 2019, analizó el Proyecto de Ley: *Ley para prevenir y sancionar el acoso laboral en el sector público y privado*, Expediente N.º 20.873 (texto actualizado). En esta ocasión, el Órgano Colegiado acordó recomendar a la Asamblea Legislativa no aprobar el Proyecto de Ley hasta

tanto tomaran en cuenta las observaciones brindadas por los especialistas²⁶.

2. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Ley para prevenir y sancionar el acoso laboral en el sector público y privado*, Expediente N.º 20.873 (AL-CPAS-0720-2022, del 18 de agosto de 2022).
3. El Proyecto de Ley²⁷ tiene como objetivo la identificación, prevención, sanción, prohibición y erradicación del acoso laboral que atente contra la integridad, el derecho de igualdad ante la ley, la no discriminación y el derecho que tiene toda persona trabajadora a un trato digno.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-828-2022, del 29 de agosto de 2022, manifestó que el Proyecto de Ley

26. De las observaciones brindadas previamente únicamente se mantienen las siguientes:

1. Modificar la redacción del artículo 2, dado que da la impresión de que se refiere a acoso laboral entre personas de jerarquía o autoridad pero entre ellas mismas y no con respecto a los subordinados. No se refleja en este artículo la verticalidad del acoso laboral cuando se dirige de un nivel jerárquico superior a uno inferior.

2. En el artículo 5 debería definirse el periodo de tiempo que implica “reiteradamente”.

3. Sobre el artículo 6, inciso d), se considera que el texto es muy amplio y podría dar lugar a una interpretación indebida de lo que puede constituir “deberes extra” en perjuicio del trabajador.

4. Se recomienda valorar que en una situación de acoso laboral pueden estar involucradas dos o más personas, de manera que se sugiere establecer que la denuncia podría ser presentada por una o más personas y, a su vez, se podrá denunciar a una o más personas (artículo 9 y texto en general).

5. En el artículo 19, se sugiere valorar la constitución de un órgano evaluador del acoso laboral cuyo propósito sea brindar un criterio pericial e interdisciplinario respecto de las denuncias interpuestas y que posea autonomía funcional del sector patronal y de los trabajadores, de manera que sea conformada por personal dedicado exclusivamente a la atención de los asuntos referentes al acoso laboral.

6. Con respecto al artículo 22, inciso a) se propone sustituir “perturbar a” por “interactuar con”.

7. Se advierte que no se incluyen las sanciones en el ámbito privado cuando la persona denunciada es propietaria de la empresa. En este sentido, se plantea la posibilidad de establecer sanciones que incluyan una consecuencia pecuniaria que busque disuadir a las personas empleadoras de incurrir en conductas de acoso laboral. Además, se recomienda no incluir el uso de amonestaciones escritas por constituir una consecuencia laxa considerando la afectación que puede llegar a presentar una persona que es acosada laboralmente (artículo 42).

8. En relación con el artículo 45 se cuestiona el proceso que corresponde cuando la persona sancionada que reincide es empleadora en el ámbito privado.

27. Propuesto por los excongresistas: María José Corrales Chacón, Ivonne Acuña Cabrera, Daniel Isaac Ulate, Valenciano, Luis Antonio Aiza Campos, Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Aracelly Salas Eduarte, Pablo Heriberto Abarca Mora, Luis Ramón Carranza Cascante, Erick Rodríguez Steller, Shirley Díaz Mejía, Dragos Dolanescu Valenciano, Nidia Lorena Céspedes Cisneros, Nielsen Pérez Pérez, Otto Roberto Vargas Víquez, Víctor Manuel Morales Mora, José María Villalta Flórez-Estrada, Catalina Montero Gómez, Roberto Hernán Thompson Chacón, Sylvia Patricia Villegas Álvarez y Jonathan Prendas Rodríguez.

contiene algunas disposiciones que violentan la autonomía universitaria, por lo que se recomienda excluir de los aspectos procedimentales de esta ley instituciones públicas que poseen autonomía constitucional y que, como la Universidad de Costa Rica, han establecido sus propios procedimientos para la materia disciplinaria laboral, específicamente para el caso de las denuncias por acoso laboral.

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Comisión Evaluadora del Acoso Laboral (CEAL-053-2022, del 7 de setiembre de 2022) y de la Vicerrectoría de Administración (VRA-4711-2022, del 16 de setiembre de 2022). Del análisis realizado se determina que el Proyecto de Ley es pertinente debido a que permite brindar un marco general para atender, de manera preventiva y sancionatoria, el acoso laboral tanto en el ámbito público como privado; no obstante, requiere de algunas precisiones en el texto, las cuales se sintetizan a continuación:

5.1. Se estima innecesario aludir a una prohibición del acoso laboral, dado que esa condición no erradica la conducta; además, no es usual que se permita el acoso laboral en los espacios de trabajo.

5.2. Con respecto al artículo 2, se sugiere unificar los incisos a), b), c) y d) e incluir “cualquier otro espacio de interacción entre personas trabajadoras”.

5.3. Se propone la siguiente definición de acoso laboral:

ARTÍCULO 3 – Definición

Para efectos de la presente ley, se entenderá por acoso laboral toda conducta demostrable, que puede prolongarse en el tiempo o que habiéndose desarrollado una vez, genera un perjuicio laboral encaminado a infundir miedo, angustia o desmotivación en el trabajo, sobre una o más personas trabajadoras, por parte de otra u otras, que actúan frente aquella.

5.4. En el artículo 5 se realizan las siguientes recomendaciones:

1. Ajustar el texto del inciso f) para incluir las amenazas de despido, traslado o sanciones por motivos injustificados que llegan o no a materializarse.

2. Incorporar como una conducta que constituye acoso laboral el establecer sanciones sin que medie el proceso disciplinario correspondiente.

3. Fusionar el texto de los incisos b) y c) sobre acoso personal para evitar confusiones.

5.5. Valorar que la conciliación permite establecer canales de diálogo para solucionar conflictos cuando la denuncia de acoso laboral responde a una situación conflictiva en el espacio de trabajo, y no necesariamente implica un hostigamiento en el ámbito laboral.

- 5.6. Sopesar, para el caso de los artículos 10, inciso b) y 16, inciso d), que por la dinámica bajo la cual ocurre el acoso laboral puede ser difícil la recopilación de pruebas por parte de la persona trabajadora.
- 5.7. Se recomienda ampliar el texto del artículo 12 para precisar el método de cálculo que determinará la indemnización por daño moral y la persona responsable del pago de esta indemnización.
- 5.8. Analizar un posible conflicto en la tramitación del procedimiento, tomando en cuenta que la denuncia se presenta ante la Oficina de Recursos Humanos de la empresa o institución, pero esa misma instancia también puede ayudar a la persona trabajadora con la redacción de la denuncia.
- 5.9. Si el artículo 28 se refiere a los cargos de elección popular, corresponde incluir a la Presidencia de la República.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de *Ley para prevenir y sancionar el acoso laboral en el sector público y privado*, Expediente N.º 20.873 (texto actualizado), hasta tanto se tome en cuenta lo planteado en los considerandos cuatro y cinco.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al proceso de nombramiento de la Gerencia de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

ARTÍCULO 13. El Consejo Universitario procede a analizar el proceso de nombramiento de la Gerencia de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap), según oficio JD-JAP-021-2022.

El Consejo Universitario **ACUERDA** renovar el nombramiento del máster Gonzalo Valverde Calvo como gerente general de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap), por el periodo del 1.º de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2026.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la entrevista de la persona representante por el Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico.

ARTÍCULO 15. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

ARTÍCULO 16. El Consejo Universitario recibe a la persona candidata a representante del Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico.

ARTÍCULO 17. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al nombramiento de la persona representante ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) por el Área de Ciencias Agroalimentarias.

ARTÍCULO 18. El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona representante ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) por el Área de Ciencias Agroalimentarias.

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, nombrar al Ph.D. Pablo Bolaños Villegas como representante del Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico por un periodo de cuatro años, del 28 de octubre de 2022 al 27 de octubre de 2026.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas

Director

Consejo Universitario